

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1355/90 DEL CONSEJO**

de 14 de mayo de 1990

por el que se fija, para la campaña de comercialización de 1990/1991, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 8 del Protocolo nº 4 relativo al algodón, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 4006/87<sup>(1)</sup>,

Vista la propuesta de la Comisión<sup>(2)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>(3)</sup>,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>(4)</sup>,

Considerando que el Protocolo nº 4 dispone en su apartado 8 que el precio de objetivo para el algodón sin desmotar debe fijarse anualmente de acuerdo con los criterios que se determinan en su apartado 2;

Considerando que la aplicación de los criterios indicados conduce a fijar el precio de objetivo tal como se indica a continuación,

*Artículo 1*

1. Para la campaña de comercialización de 1990/1991, el precio de objetivo para el algodón sin desmotar se fija en 96,02 ecus por 100 kg.

2. El precio contemplado en el apartado 1 se refiere al algodón:

- de una calidad sana, cabal y comercial,
- con un 14% de humedad y un 3% de materias extrañas no orgánicas,
- con las características necesarias para obtener, tras el desmotado, un 54% de semillas y un 32% de fibras del grado nº 5 (*white middling*) y de una longitud de 28 milímetros (1-3/32").

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de mayo de 1990.

Por el Consejo  
El Presidente  
D. J. O'MALLEY

<sup>(1)</sup> DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO nº C 49 de 28. 2. 1990, p. 25.

<sup>(3)</sup> DO nº C 96 de 17. 4. 1990.

<sup>(4)</sup> DO nº C 112 de 7. 5. 1990, p. 34.